



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

movimientos políticos y por tanto estos afiliados, participarán en la elección de sus dirigentes y de los candidatos para los distintos procesos de sufragio.

609. Adicionalmente existe conexidad de la modificación constitucional con el requerimiento de que existan registros auditables y sistemas electrónicos que emitirá el Consejo Nacional Electoral. Como se adelantó en la fundamentación del proyecto, la única manera en la que se verifique que efectivamente se cumpla con el 1.5% requerido para la constitución y el funcionamiento de una organización política, es que la autoridad competente -en este caso el CNE- efectivamente audite los registros de afiliados de los movimientos y los partidos políticos. De no existir estos registros, entonces no tendrá efectos la obligación constitucional de que las organizaciones políticas verifiquen el 1.5% de afiliados para su funcionamiento.

610. En conclusión, esta propuesta fortalece el carácter y elementos constitutivos del Estado, así como la estructura fundamental de la Constitucional. Todo esto se puede deducir, ya que era la intención del constituyente construir partidos y movimientos sólidos, en los que se promueva la participación y la representatividad, lo que ha sido vilmente atacado por la legislación ordinaria y los reglamentos emitidos por las autoridades públicas. Esto no puede entenderse como una restricción del derecho a la libre asociación, pero de tener alguna duda, es necesario enfatizar que aún con el test de proporcionalidad la enmienda no constituye una limitación injustificada. La enmienda corrige el error encontrado por la aplicación de la norma constitucional y por tanto fortalece el sentir participativo que deben tener las organizaciones políticas además de combatir la posible corrupción y actividades delictivas que se puedan dar en su interior, modificación que requiere la sociedad ecuatoriana en el presente.

(e) Considerandos

Que, la Constitución reconoce la existencia de dos tipos de organizaciones políticas: los movimientos y los partidos.⁹⁷⁸ Los movimientos pueden corresponder a cualquier nivel de gobierno o a circunscripciones del exterior y deben contar con un registro de adherentes y adherentes permanentes.⁹⁷⁹ Los partidos políticos son entes de carácter nacional y deben contar con un registro de afiliados.⁹⁸⁰

Que, en la actualidad existen 279 organizaciones políticas, de las cuales 272 son movimientos políticos.⁹⁸¹ A estas, es obligatorio otorgarles un fondo público para promocionar a sus candidatos,⁹⁸² solamente entre 2013 y 2021, el Estado ecuatoriano ha gastado un total de \$ 122.519.359,49 por esta asignación.⁹⁸³

Que, actualmente, podrían llegar a existir movimientos políticos con menos de 10 miembros.⁹⁸⁴ Esto no es un caso aislado, sino que podría ocurrir en 80 cantones del Ecuador.⁹⁸⁵ Mientras estos movimientos existen, mantienen sus derechos intactos,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

como recibir fondos públicos para promover a sus candidatos. Con lo cual, no se garantiza una real representación de la ciudadanía.

Que, los afiliados (miembros de partidos políticos) y adherentes permanentes (miembros de movimientos políticos) tienen un régimen de regulación claro, contraen derechos y obligaciones, deben conocer y aceptar los principios ideológicos de la organización a la que pertenecen, son exclusivos de esta, y, en general, tienen una participación activa dentro de su organización.⁹⁸⁶

Que, al contrario, los adherentes (miembros de movimientos políticos) no contraen derechos u obligaciones, no son exclusivos de la organización, y no se prevén mecanismos de participación.⁹⁸⁷ En otras palabras, los adherentes no son miembros involucrados en las actividades de los movimientos políticos.

Que, ambas organizaciones políticas deben cumplir con acreditar el registro del 1.5% de miembros de conformidad con el registro electoral utilizado en el último proceso electoral, de acuerdo a su jurisdicción.⁹⁸⁸ En el caso de los partidos políticos, el 1.5% son afiliados.⁹⁸⁹ Sin embargo, en los movimientos solamente el 10% de ese 1.5% son adherentes permanentes; mientras que el 1,5% son solo adherentes.⁹⁹⁰ Es decir, el porcentaje de miembros que realmente conocen y participan en los movimientos políticos es del 10% del total que exige la Constitución.

Que, por efecto de estas disposiciones, extinguir a un movimiento político por reducción de sus miembros se torna casi imposible. Podría ocurrir que un movimiento pierda la totalidad de sus adherentes y continúe existiendo. Para su extinción, se requiere la reducción de más del 50% de sus adherentes permanentes -que es el 10% del 1.5%-.⁹⁹¹ De hecho, no se ha extinguido a ningún movimiento político por esta causal hasta la fecha.⁹⁹² En otras palabras, los movimientos políticos existen en el Ecuador sin garantizar una representación adecuada.

Que, la fragmentación de las organizaciones políticas es un problema grave para el mantenimiento de la democracia. Estudios efectuados en 21 países diferentes reportan que, cuanto mayor sea el número de partidos, más probable es la caída de los gobiernos;⁹⁹³ otros estudios señalan que las reformas económicas estructurales son más probables de dejar de implementarse;⁹⁹⁴ y, que con la fragmentación las democracias presidenciales sufren un estancamiento ejecutivo-legislativo⁹⁹⁵ o son derrocadas.⁹⁹⁶ Con lo cual, la fragmentación política afecta al desarrollo económico, tanto como a la estabilidad política del Ecuador.

Que, el Consejo Nacional Electoral no lleva un registro de los adherentes, con lo cual, a la actualidad, no existe certeza de cuántos miembros realmente conforman a los movimientos políticos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, la enmienda elimina a los actuales ‘adherentes’ y se los llama afiliados mas no prohíbe la existencia de ‘simpatizantes, adherentes, militantes’ o cualquier otro tipo de membresía, garantizando de esta forma, la libertad de asociación. La enmienda únicamente busca que las organizaciones políticas garanticen vinculación de sus miembros para conseguir y mantener sus derechos y obligaciones.

Que, la enmienda busca optimizar la representación y participación ciudadana implementando normas que obliguen a las organizaciones políticas a vincularse con la ciudadanía, previendo una sola categoría de membresía para la creación y funcionamiento de los movimientos políticos.

(f) *Pregunta 5*

Frase introductoria: Actualmente existen 272 movimientos políticos en el Ecuador. Estos no garantizan la representación ciudadana, ni una adecuada participación de sus miembros.

Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo equivalente al 1.5% del registro electoral de su jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?

(g) *Anexo 5*

Enmiéndese el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador para que este diga:

Art. 109.- Las organizaciones políticas deberán cumplir con lo dispuesto en el presente artículo:

1. Los partidos políticos serán de carácter nacional, y, por lo tanto, deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de sus afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.
2. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. Los movimientos políticos contarán con un registro de afiliados no menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral de la correspondiente jurisdicción. La ley establecerá los requisitos y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.

Las organizaciones políticas se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, deberán presentar su declaración de principios ideológicos, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y la nómina de su directiva.

Los afiliados serán necesarios para la creación, mantenimiento y funcionamiento de los movimientos y partidos políticos. Deberán conocer los principios ideológicos y promover los fines de la organización política a la que pertenecen. Los afiliados no podrán pertenecer simultáneamente a más de una organización política y se sujetarán a las regulaciones previstas en los estatutos.

La ley regulará los regímenes aplicables para militantes, simpatizantes, o cualquier otra membresía que promueva la participación de la ciudadanía en las organizaciones políticas. Los afiliados no podrán ser reemplazados por ningún tipo de membresía que cree la ley.

Las organizaciones políticas deberán mantener un registro de sus afiliados que entregarán al Consejo Nacional Electoral para que este efectúe una revisión y auditoría constante de acuerdo con la ley.

El Consejo Nacional Electoral garantizará la modernización de sus sistemas que permitan para verificar la identidad de los afiliados e implementará una plataforma electrónica que permita a cada ciudadano consultar su estado de afiliación, garantizando el derecho a la protección de datos de carácter personal.

Enmiéndese el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador para que este diga:

Art. 112.- Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.

Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas.

Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los adherentes permanentes de los movimientos políticos pasarán automáticamente a denominarse afiliados y se registrarán de acuerdo al régimen de los afiliados, de conformidad por lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Segunda.- Reemplácese a las palabras ‘adherentes’ y ‘adherentes permanentes’ por ‘afiliados’ en todos los artículos de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Nacional Electoral tendrá un plazo de cuarenta y cinco días, contado desde la publicación de los resultados del referéndum en el Registro Oficial para aprobar y publicar las resoluciones que especifiquen el número de afiliados -es decir, los adherentes permanentes convertidos en afiliados- pertenecientes a cada movimiento político, así como también el número de afiliados que, de ser el caso, le haga falta para poder conservar su inscripción.

Segunda.- Se otorga un plazo improrrogable de trescientos sesenta y cinco días a los movimientos políticos de carácter nacional y ciento ochenta días a los movimientos políticos seccionales, para que completen el registro de afiliados. Este plazo se contará desde la habilitación del sistema de identificación biométrico previsto en la Disposición Transitoria Sexta.

Los movimientos políticos que se hubieran convertido en organizaciones nacionales por efecto de lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución, también deberán completar su registro de afiliados, en el plazo previsto para los movimientos nacionales.

Tercera.- Los movimientos políticos que no cumplan con presentar las fichas de afiliación completas dentro de los plazos fijados en la Disposición Transitoria Segunda serán cancelados por el Consejo Nacional Electoral, previa resolución motivada. La cancelación se resolverá máximo en los treinta días siguientes a la presentación de las fichas de afiliación.

Los movimientos políticos que no sean cancelados por el Consejo Nacional Electoral, mantendrán su inscripción. Para todos los efectos, el movimiento político se entenderá creado desde su inscripción inicial y su desempeño en las elecciones previas no será alterado, particularmente para efectos de posibilidad de presentar candidaturas, conversión en organizaciones nacionales, acreditación para acceder al financiamiento público, aplicación de causales de cancelación, o cualquier otro asunto que prevea la ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Cuarta.- Para garantizar la seguridad jurídica, todo lo relacionado con este proceso de inscripción de los movimientos políticos, se regirá por las normas que expida el Consejo Nacional Electoral, en aplicación directa de la Constitución. Esta normativa se expedirá en un plazo de cuarenta y cinco días, contado desde la publicación de los resultados del referéndum en el Registro Oficial.

Quinta.- Los movimientos políticos deberán ajustar sus estatutos o normativas internas en un plazo máximo de treinta días, contado desde la publicación de los resultados del referéndum en el Registro Oficial, para acoplarse a las disposiciones previstas en la Constitución. El Consejo Nacional Electoral deberá aprobar estas normativas internas en un plazo no mayor a diez días, contado desde su presentación.

Sexta.- Para los procesos de registro y verificación de los afiliados previstos en la Disposición Transitoria Segunda y para aquellos procesos que el Consejo Nacional Electoral determine, se utilizará un sistema de identificación biométrico. Este sistema será implementado y estará funcional en un plazo de treinta días, contado desde la publicación de los resultados del referéndum en el Registro Oficial.

Séptima.- El Consejo Nacional Electoral tendrá un plazo máximo de ciento ochenta días, contado desde la publicación de los resultados del referéndum en el Registro Oficial para implementar la plataforma electrónica que permitirá a cada ciudadano consultar su estado de afiliación, garantizando el derecho a la protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Segunda.- Deróguese la Resolución No. PLE-CNE-1-10-6-2013, que contiene la “Codificación del Reglamento para la Inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas”.

Tercera.- Deróguese la Resolución PLE-CNE-4-28-5-2020, que contiene el “Reglamento para la aprobación del reconocimiento del cambio de estatus de movimientos políticos nacionales a partidos políticos”.

Cuarta.- Deróguese la Resolución No. PLE-CNE- 1-30-7-2012, que contiene el “Instructivo para normar el proceso de verificación y validación de datos y firmas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

dubitadas en fichas de afiliación y formularios de adhesión a organizaciones políticas.”

Quinta.- Deróguense todas las normas o resoluciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Anexo.